

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 3 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los expresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes.

1.º Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redacción á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.º Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuesto parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros días del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extrac-

tos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.º Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros días del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, con el V.º B.º del Gobernador.

4.º Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijan los del siguiente.

5.º Los Alcaldes deberán remitir el día 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el *Boletín oficial*.

6.º Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario adjunto núm. 3.º, el cual remitirá el día 25 á la Direccion general de presupuestos de este Ministerio, así como tambien dos ejemplares de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.º El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en la *Gaceta de Madrid*.

8.º Por la expresada Direccion de presupuestos se surtirá á los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, asi provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capitulo 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.º Los depositarios de provincia, administradores mayordomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos del sueldo por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la

tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la correccion á que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10.º La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no relevo á los Gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente á este Ministerio el que previene el párrafo 7.º del art. 116 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

BOLETIN OFICIAL
MODELO NÚMERO 1.º

DEPOSITARIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE.....

MES DE.....
DE 185

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber :

CARGO.

Rs. vn.

- Primeramente son cargo..... rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
- Id. ingresados en este mes por productos generales.
- Id. por los de portazgos pontazgos y barcajes.
- Id. por los de arbitrios establecidos.
- Id. de Instruccion pública.
- Id. de Beneficencia.
- Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
 - Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
 - Por id. de á la industrial y de comercio.
 - Por id. á la de consumos.
 - Por arbitrios.

Total cargo rs. vn.

Cap. I.

DATA.

Personal. Material. Total.

Art. 1.º	{ Son data..... rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. Id. por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. Id. por comisiones especiales. Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. Id. por contribuciones. Id. por deudas exigibles de la provincia.			
Art. 2.º				
Art. 3.º				
Art. 4.º				
Art. 5.º				
Art. 6.º				
Cap. II.				
Art. 1.º	Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Art. 2.º	Id. por las de Instruccion primaria.			
Art. 3.º	Id. por las de la Biblioteca.			
Art. 4.º	Id. por las del Museo.			
Art. 5.º	Id. por las de Academias y escuelas especiales			
Art. 6.º	Id. por las de Sociedades económicas.			

Cap. III.		Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º	Id. por obligaciones del Hospital de.....	*	*	*
	Id. por las del de.....	*	*	*
	Id. por las del de.....	*	*	*
Art. 2.º	Id. por lss de la casa de misericordia de.....	*	*	*
	Id. por las de la de.....	*	*	*
Art. 3.º	Id. por las de la casa de expósitos de y sus hijuelas de (si las hay).	*	*	*
	Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	*	*	*
Art. 5.º	Id. por calamidades públicas.	*	*	*
Cap. IV.				
	Id. por obras públicas de nueva construccion.	*	*	*
	Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.	*	*	*
Cap. V.				
	Id. por correccion pública.	*	*	*
Cap. VI.				
	Id. por las de conservacion y fomento de los montes.	*	*	*
Cap. VII.				
	Id. por los haberes de médicos directores de baños.	*	*	*
	Id. por los de impresion en la córte de los presupuestos municipales y de beneficencia.	*	*	*
	Id. por.....	*	*	*
	Id. por.....	*	*	*
Cap. VIII.				
	Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	*	*	*
	Id. por los gastos de....	*	*	*
	Id. por los de.....	*	*	*
	Id. por los de.....	*	*	*
Cap. IX.				
	Id. por gastos imprevistos, á saber.	*	*	*
	por.....	*	*	*
	por.....	*	*	*
	por.....	*	*	*
Total data rs. vn.				

RESUMEN.

Importa el cargo.
Id. la data.

Existencia para el siguiente mes..... Rs. vn.

De forma que importando el cargo segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de ré cargo en la cuenta del próximo mes de

y la data de de que me ha- de 185

V.º B.º
El Gobernador.

El Depositario de los fondos provinciales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 52.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

»S. M. la Reina acompañada de su Augusto Esposo ha verificado la presentación de la Princesa heredera en el Santuario de N. S. de Atocha en medio del mayor entusiasmo y regocijo públicos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los habitantes de la provincia. Albacete 20 de Febrero de 1852. Miguel Dorda.

OTRA NUMERO 53.

El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último me dice de Real orden lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) que el servicio extraordinario que en muchos casos prestan los Ingenieros del Cuerpo de caminos, canales y puertos les obliga á estar en continuo movimiento, haciendo fuera de sus residencias gastos insoportables á cuya indemnizacion no alcanzan los abonos que les estan señalados por varias Reales ordenes para los casos del servicio ordinario: teniendo presente tambien que casi siempre ha sido necesario en tales casos hacerles mayores señalamientos prudencialmente, sin que haya habido hasta ahora una regla uniforme; lo cual embaraza la marcha regular de los trabajos y el mejor desempeño de las comisiones, cuyo cumplimiento puede llegar á ser gravoso á los Ingenieros: deseando S. M. poner remedio á dichos inconvenientes, ha tenido á bien resolver, que desde esta fecha, en toda comision extraordinaria del servicio directo del Estado, cualquiera que sea la dependencia del mismo á quien se preste el servicio, se abonen á los Ingenieros por via de indemnizacion de gastos personales y á cargo del presupuesto de la dependencia que los ocupe, las cantidades siguientes: 1.º A los Ingenieros Gefes de primera clase y demas que signen en el orden ascendente de la escala del Cuerpo, doble sueldo: 2.º A los Ingenieros Gefes de segunda clase y primeros y segundos dos mil reales mensuales, ademas de sus sueldos respectivos: 3.º A los aspirantes primeros y segundos mil y quinientos reales ademas de sus sueldos: 4.º A los Celadores y Aparejadores que acompañen como auxiliares á los Ingenieros ó Aspirantes en dichas comisiones, mil doscientos reales mensuales sobre el sueldo de su clase respectiva: 5.º A los sobrestantes y delineantes que, en igual concepto de auxiliares, asistan á dichas comisiones, mil reales men-

suales ademas de sus sueldos respectivos.—Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.» Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 13 de Febrero de 1852.—Miguel Dorda.

OTRA NUMERO 54.

Verificada la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año actual de 1852, quedó rematada en favor del mejor postor Don Nicolás Soler, Impresor y vecino de esta Capital, por el precio de 26 mrs. de vn. por cada ejemplar del *Boletín* ó sea 120 rs. 2 mrs. al año y á condicion de cobrar por trimestres adelantados el importe de las suscripciones de los pueblos, entendiéndose directamente con los Ayuntamientos, á quienes será de abono este gasto. En su consecuencia y á fin de que se cumpla dicha condicion, prevengo á todos los Ayuntamientos de la provincia aceleren el pago del primer trimestre, cuidando el hacerlo de los sucesivos á su tiempo, para evitar á mi autoridad el tomar contra los mismos medidas coercitivas á su cumplimiento. Albacete 21 de Febrero de 1852.—Miguel Dorda.

D. José Antonio Sanchez Pinedo, primer teniente de Alcalde, ejerciendo las funciones de la Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Bogarra por ausencia del Alcalde.

Haga saber: Que de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia accidental, se sacan á pública licitacion setenta pinos maderables. en la parte de la dehesa del Malojar que corresponde á estos propios, y sitio nombra lo Boquera del Toril, y sesenta de igual clase en la misma dehesa y punto que se titula de la Fuenseca, que han sido concedidos por Reales ordenes de 23 de Octubre y 3 de Noviembre últimos, á Don Tiburcio Ibañez y á D. José Trinidad Sanchez, de esta vecindad; cuyos árboles han sido tasados por el agrónomo del distrito en siete reales cada uno incluso el derribo. El remate se celebrará al dia dos del próximo Marzo, en las salas consistoriales de esta poblacion y hora de once á doce de su mañana, bajo las condiciones estipuladas por el Sr. Comisario de montes de esta provincia, que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Dado en Bogarra á dos de Febrero de 1852.—José Antonio Sanchez Pinedo. De su orden, Joaquin Benavente y Sanchez. Srto.

ERRATA.

En la circular número 44 inserta en el *Boletín* número 20, linea 2.ª, donde dice *dirijan*, lease *dirigen*.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.